BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.309

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1325/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 140.709/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Humberto Silvio VIDAL ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2004, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 10 de diciembre de 2003 por Resolución Per. N° 988/03 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio de paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Humberto Silvio VIDAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de enero de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor Humberto Silvio VIDAL (Mat. N° 6.456.899) al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 1326/2003

Dase por designado Vocal de la citada Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", del Ministerio de Desarrollo Social, con carácter de excepción a lo establecido en artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto N° 25.725, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" dependiente del

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de vocal que actualmente se halla vacante —equivalente Nivel A— Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Que el Arquitecto Alberto Eduardo FARIAS reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y el artículo primero del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado como VOCAL de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa Arraigo" del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Arquitecto Alberto Eduardo FARIAS (D.N.I. N° 10.899.224), en el cargo extraescalafonario —equivalente a Nivel A— Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725, a partir del 1° de agosto de 2003.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1327/2003

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, de la Secretaría de Educación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 modificado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 20 de fecha 8 de abril de 2002 y 41 del 14 de febrero de 2003 y la propuesta realizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de abril de 2002 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 41 del 14 de agosto de 2003 se incorpora a la estructura mencionada precedentemente el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones de Jefe del DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS de la SECRETARIA DE EDUCACION del mencionado Ministerio hasta tanto sean establecidos, por la autoridad de aplicación, los mecanismos generales de selección para la asignación de dichas funciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la Profesora María Carmen BELBER (DNI N° 05.455.617), hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1328/2003

Dase por designado Gerente General en el ámbito de Educ.Ar Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO los Decretos Nros. 383 del 12 de mayo de 2000 y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 383/00 se creó EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, delegando en el titular de la Cartera Educativa la aprobación de los Estatutos de la sociedad así como la designación de sus autoridades.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra vacante el cargo de Gerente General, resultando necesario proceder a la cobertura de dicho cargo con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos para el cargo mencionado.

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado Gerente General al Licenciado Alejandro Gustavo PISCITELLI (L.E.Nº 7.826.199) en el ámbito de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 6 de agosto de 2003.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1329/2003

Dase por prorrogado el término establecido en el Decreto 2332/2002 respecto del cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2002 y 2003, respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2332 del 18 de noviembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 2332/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725, el término fijado en el artículo 4° del Decreto N° 2332 del 18 de noviembre de 2002.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2332 del 18 de noviembre de 2002 con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1331/2003

Desígnase transitoriamente Directora General de Asuntos Culturales, asignándose a la misma categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y N° 491 el 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I Dirección General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es indispensable su cobertura transitoria, debido a la necesidad de promover las relaciones culturales en el ámbito internacional y la importancia de las actividades a desarrollar.

Que la funcionaria administrativa Gloria Raquel BENDER, perteneciente al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al mencionado cargo.

Que el artículo 18 de la Ley citada en el Visto prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que resulta necesario exceptuar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, en relación al cargo vacante de la Planta Permanente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la citada Jurisdicción, correspondiente al Nivel A.

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que es indispensable cubrir transitoriamente el cargo vacante mencionado, con excepción de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y a tenor de lo dispuesto en el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente a Gloria Raquel BENDER, DNI 5.099.221, Directora General de Asuntos Culturales en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a Gloria Raquel BENDER, mientras dure el desempeño de sus funciones como Directora General de Asuntos Culturales.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 324/2003

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 009826/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 807 del 21 de noviembre de 1995, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decreto N° 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 3877-AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto N° 202/91 y modificado por el Decreto N° 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9° del Decreto N° 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 325/2003

Apruébanse contrataciones de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 3168/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica resolver la mencionada contratación mediante excepción al requisito exigido en el punto III, 1.1. del Anexo 2 del Decreto N° 1184/01, para el cargo de Consultor B.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra la presente medida, con excepción al requisito exigido en el punto III, 1.1. del Anexo 2 del Decreto N° 1184/01, para el cargo de Consultor B, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 338/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por el citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1850/03, la Ley N° 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución S.R.T. N° 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en sus condiciones originales y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL

TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la renovación de los contratos de personal especializado, toda vez que las mismas modifican las condiciones originales y sus importes mensuales superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que las renovaciones que se impulsan resultan necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuya renovación de contratos se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas y con los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 134/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de contratos entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Art. 3° — Las renovaciones aprobadas por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, deberán publicarse en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 577/03.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 343/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por el citado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 44735/2003 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación de una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se entiende pertinente exceptuar a la señorita Flora Ariana CHAMMA de los requisitos establecidos en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/2001 al solo efecto de posibilitar la contratación de la señorita Flora Ariana CHAMMA (MI N° 25.745.435).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 346/2003

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado, que se ejecuta con financiamiento parcial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 007962/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 347/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción, de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el expediente N° 139.558/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, citada en el Visto, se dispone la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que debe procederse al descongelamiento de los cargos con Funciones Ejecutivas, vacantes financiados, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de esa jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptuase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del dictado de la presente deberá pro-

cederse a la cobertura de los cargos exceptuados de conformidad con los sistemas de selección previstos en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

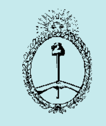
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
Director de Servicios Técnico Administrativos y Suministros de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	B	Nivel III
Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA	A	Nivel II

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 49/2003

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 7/2003 para la adquisición del equipamiento aprobado en los Proyectos Educación - Trabajo, con la finalidad de facilitar la completa y eficiente ejecución de los montos asignados a las instituciones educativas participantes.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO la Resolución I.N.E.T. N° 07/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de financiamiento de Gastos Operativos, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley 22.317 para el ejercicio del año 2003.

Que se han presentado numerosos pedidos de entidades beneficiarias, manifestando la necesidad de prorrogar los plazos previstos para la adquisición del equipamiento aprobado en los Proyectos Educación - Trabajo, procurando la normal ejecución de las acciones aprobadas.

Que las mencionadas solicitudes se fundan en que el plazo de 90 días establecido en el punto 8.4 del Procedimiento, coincidiría con los meses de receso escolar, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución de asignación del beneficio.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, no existe objeción en admitir la prórroga del plazo originariamente establecido, de modo de propender a la completa y eficiente ejecución de los montos asignados a las instituciones educativas participantes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo establecido en el punto OCHO, inciso CUATRO (8.4.) del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. N° 07/03, hasta el 15 de junio de 2004 inclusive, fecha en la cual deberá culminar la adquisición de equipamiento de los Proyectos Educación - Trabajo aprobados en el marco del Régimen para el año 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 48/2003

Reasígnanse importes establecidos en el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación - Trabajo y de solicitudes de Gastos Operativos, aprobado por la Resolución N° 7/2003.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624 y N° 25.300, la Ley N° 25.725 y la Resolución INET N° 7 del 14 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado la evaluación de los Proyectos Educación - Trabajo, que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año.

Que por Resolución INET N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2003, se aprobó y asignó el total del monto oportunamente establecido en el punto 4.1 del Procedimiento aprobado para la administración del cupo anual establecido en la Ley 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que sin embargo, aún existen proyectos evaluados favorablemente sin financiar, vinculados a los objetivos institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, que fortalecen la formación técnico profesional y que fueron presentados por establecimientos de gestión pública.

Que de acuerdo a los montos asignados para financiar Gastos Operativos por Resoluciones INET N° 9/03 y N° 14/03, ha quedado un saldo sin adjudicar.

Que en virtud de lo establecido en el punto 4.2 del Procedimiento aprobado por Resolución INET N° 7/03, resulta oportuno reasignar el saldo existente para financiar Proyectos Educación - Trabajo con las características enunciadas precedentemente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA RESUELVE:

Artículo 1° — Reasignar los importes establecidos en el punto 4.1 del Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de Gastos Operativos, aprobado por Resolución INET N° 7/03, a los fines de utilizar el saldo existente para financiar Proyectos de Educación - Trabajo.

Art. 2° — Aprobar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 25.725, los Proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Asignar a cada Proyecto aprobado, un presupuesto de gastos según los montos indicados en el Anexo I.

Art. 4° — Autorizar el otorgamiento del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, a las empresas que patrocinan los Proyectos mencionados en el Anexo I, con los límites fijados en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución INET N° 07/03.

Art. 5° — Se comunicará a cada institución educativa beneficiaria, el detalle de los rubros e importes específicos financiables, conforme la evaluación técnica realizada por la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA y que obra en cada uno de los expedientes indicados en el Anexo I.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Minería

IMPORTACIONES

Resolución 77/2003

Establécese que podrá utilizarse la figura contractual de alquiler con opción a compra o leasing, prevista en la Ley N° 25.248, para la importación de bienes de capital, equipos especiales, sus partes, componentes, repuestos y accesorios, al amparo de la exención de gravámenes que dispone el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 067-000187/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la figura contractual de alquiler con opción a compra, denominada leasing, financiero u operativo, es de empleo frecuente para el uso y la adquisición de maquinaria y equipos destinados a diversas actividades productivas y de servicios y constituye, frente al financiamiento convencional, una alternativa conveniente para las empresas que proyectan la renovación de sus activos productivos y/o su modernización tecnológica.

Que dicha figura se encuentra regida por las disposiciones de la Ley N° 25.248, reglamentada por el Decreto N° 1038 de fecha 9 de noviembre de 2000.

Que es necesario establecer las condiciones para su aplicación a la importación de bienes de capital, equipos especiales, sus partes, componentes, repuestos y accesorios, al amparo de la exención de gravámenes que dispone el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de ese artículo, modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.429.

Que es conveniente excluir de la aplicabilidad de esta figura a los automotores que se encuentran sujetos a cupo de importación según la Resolución N° 91 de fecha 9 de mayo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, aunque hubieren sido exceptuados en virtud de la Resolución N° 880 de fecha 23 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de evitar que puedan afectarse las finalidades que motivan tal restricción.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y mismo número de su reglamentación aprobada por Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto N° 1089 del 7 de mayo de 2003 y Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE:

Artículo 1° — Podrá utilizarse la figura contractual de alquiler con opción a compra o leasing, prevista en la Ley N° 25.248, para la importación de bienes de capital, equipos especiales, sus partes, componentes, repuestos y accesorios, al amparo de la exención de gravámenes que dispone el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y con sujeción a la aplicación exclusiva de tales bienes, por las empresas inscriptas, a las actividades mineras que establece el Artículo 5° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, a la prestación de servicios mineros, cuando se trate de empresas de servicios, o al uso de los organismos públicos del sector para funciones vinculadas con éste, bajo las siguientes condiciones:

a) Las empresas u organismos inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 presentarán el formulario previsto en la Resolución N° 660 de fecha 15 de julio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los términos que en dicha norma se indican. Además deberá consignarse en el mismo los datos (nombre, domicilio legal y real, teléfono, fax y número de Clave Unica de Identificación Tributaria) de la persona física o jurídica a cuyo nombre se realizará la importación (dador del leasing). Asimismo deberá indicarse el plazo de vigencia del alquiler con opción a compra.

El importador deberá también suscribir el formulario y obligarse a hacer entrega del bien al inscripto dentro del plazo que se indica en el apartado I. de este artículo, y a no interferir, por acción u omisión, en el destino y uso que corresponda dar a tal bien por parte del inscripto, salvo el ejercicio de las acciones y derechos que la legislación aplicable a esta figura reconozca al dador del leasing en defensa de sus legítimos intereses. En caso de incumplimiento de esta obligación el dador será solidariamente responsable con el tomador por el pago que se indica en el inciso b) siguiente, sin defecto de otras consecuencias que estableciere la legislación general; además esta Secretaría podrá inhibir en forma preventiva, transitoria o definitiva, al dador del leasing para intervenir en operaciones regidas por la presente resolución.

En el formulario deberá incluirse una expresa mención a las obligaciones y responsabilidad del dador, en los términos precedentemente expuestos.

Los requerimientos de la Resolución N° 660 de fecha 15 de julio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en relación a la identificación y representación de los firmantes serán también de aplicación respecto a la suscripción del formulario por el dador del leasing.

b) La empresa u organismo inscripto solicitante deberá obligarse a abonar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los gravámenes exceptuados por aplicación del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca alguno de los siguientes hechos:

I. El bien no le fuera entregado luego de transcurridos TREINTA (30) días hábiles administrativos de producido el despacho a plaza.

II. Por cualquier razón, salvo actos de las autoridades públicas o hechos ilícitos realizados por terceros no vinculados con la empresa u organismo inscripto o con el dador, el inscripto se viera privado de la tenencia del bien, en forma transitoria o definitiva.

Esta Secretaría podrá prorrogar los plazos indicados por motivos fundados.

El incumplimiento de la obligación mencionada acarreará las medidas y sanciones previstas en la legislación aduanera y tributaria y en la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, a más de la aplicación de las que correspondan por la configuración de otras infracciones.

La empresa u organismo deberán incluir, en el formulario a que se refiere el inciso a) una mención, con carácter de declaración jurada, asumiendo expresamente dicha obligación.

Art. 2° — Las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior se extinguirán cuando se produzca la conclusión del ciclo de la actividad que motivó la importación del bien o la extinción de su vida útil, en los términos previstos en el Artículo 21 de la reglamentación de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, salvo que, antes de ello, se hubiera incurrido en incumplimiento. La Dirección de Inversiones y Normativa Minera de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA, constatará tales hechos.

No constituirá incumplimiento de tales obligaciones la transferencia de la tenencia del bien a otro inscripto en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, con la previa aprobación del organismo mencionado en el párrafo anterior.

Art. 3° — El solicitante deberá acompañar al formulario referido, en oportunidad de su presentación, una copia del contrato de leasing, consignando en la misma, con firma de representante legal de la empresa, que es copia fiel del original.

Art. 4° — No podrá utilizarse la figura de leasing, amparada por la franquicia del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, para la importación de automotores que, por sus características, se encuentren sujetos a cupos de importación, según la Resolución N° 91 de fecha 9 de mayo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, aunque se hallen exceptuados en virtud de la Resolución N° 880 de fecha 23 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 90/2003

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas determinadas por el Socio Protector aportante, mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado GARANTAXI I.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:140891/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25/2003.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9° del Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder, a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes denominado GARANTAXI I.

Que en dicho Fideicomiso GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la empresa ORBIS COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Fiduciante y Socio Protector, aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Que tras diversas observaciones y sugerencias producidas e informadas oportunamente por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con relación a distintas estipulaciones contractuales y al género y clase de aportes que originariamente se pretendían fideicomitir, la Dirección mencionada "ut supra" ha concluido que en ambas circunstancias referenciadas fueron subsanadas toda vez que las sugerencias y observaciones fueron incorporadas al Contrato de Fideicomiso celebrado originariamente, mientras que el nuevo aporte a fideicomitir resulta apto cualitativa y cuantitativamente a los efectos de proveer seguridad respecto de las obligaciones que garantiza pues posee reconocida solvencia y acotado riesgo de incobrabilidad que permite inferir una adecuada disponibilidad ante eventuales incumplimientos de los Socios Partícipes y la correlativa exigibilidad de ese compromiso a la Sociedad de Garantía Recíproca.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA y otorgar la correspondiente conformidad, aunque se meritúa oportuno y necesario acotar temporalmente la misma y supeditarla al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Fiduciante y el Administrador Fiduciario del GARANTAXI I.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

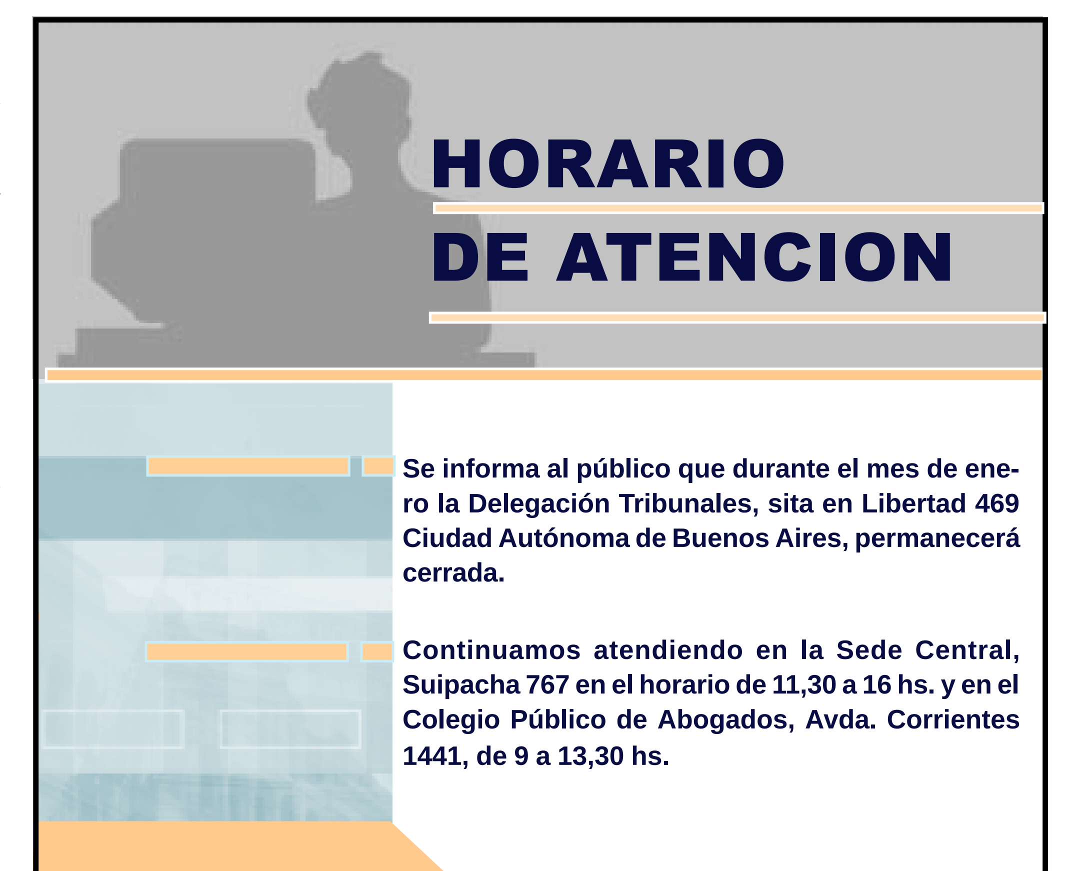
Artículo 1° — Apruébase, con las características que se referencian en el Artículo 2° de la presente disposición, la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por el Socio Protector aportante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado GARANTAXI I.

Art. 2° — El Fondo Fiduciario GARANTAXI I deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente a la suma PESOS UN MILLON ($1.000.000) que deberá aportar el Socio Protector ORBIS COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en su rol de Fiduciante, mientras que GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho Fondo.

Art. 3° — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado el aporte mencionado en el Artículo 2° de la presente disposición, GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario GARANTAXI I deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario del aporte. En caso que dicho aporte se materialice en forma parcial, deberán presentarse tantos dictámenes como aportes parciales existan observando todos ellos idénticas características a las mencionadas.

Art. 4° — La autorización conferida mediante la presente disposición caducará de pleno derecho, sin necesidad de comunicación, intimación, preaviso o manifestación de cualquier tipo de la voluntad administrativa en caso que el aporte mencionado en el Artículo 2° no se integre durante un plazo cuyo término opera al cumplirse UN (1) año de dictada la presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4057 (11/12/2003). Ref.: Circular SERVI 1-56. "Pagos de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)". Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con motivo de gestiones efectuadas ante esta Institución por la citada Administración, que proyecta extender el mecanismo de rendición de cuentas que las entidades intervinientes deben efectuar —vigente hasta el momento para las órdenes pago previsionales (OPP)— a las órdenes de pago electrónicas (OPE), se acompaña el nuevo texto de las disposiciones de referencia que incorpora el pertinente régimen operativo.

Sobre el particular, les hacemos llegar las hojas del citado ordenamiento por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

—Indice—

Versión: 3ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales

1.1. Entidades participantes.

Los bancos comerciales deben participar en el servicio de pago de beneficios de la Seguridad Social a través de todas sus casas en la Ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, utilizando la metodología aplicable para cada uno de los siguientes instrumentos de pago:

1.1.1. Orden de pago electrónica (OPE): Los bancos que adhieren a esta metodología establecida mediante la Resolución D.E. ANSES N° 1163/02, observarán las pautas generales insertas en la Sección 2.

1.1.2. Orden de pago previsional (OPP): Las casas y/o sucursales de los bancos que no se hayan adecuado a la modalidad de pagos electrónicos a que se refiere el punto 1.1.1. aplicarán este procedimiento, siguiendo las pautas contenidas en la Sección 3.

1.2. Horarios de pago.

Los bancos deben prestar el servicio dentro del horario común de atención al público en general. Sin perjuicio de ello, dentro de lo que dispongan las normas aplicables, pueden establecer horarios especiales adicionales.

Los beneficiarios tendrán acceso a todas las cajas de la casa o sucursal donde les corresponda percibir sus haberes, gozando de un trato diferencial como clientes del banco, con prioridad automática de atención ante no clientes.

1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.

1.3.1. Los documentos válidos para percibir los beneficios son los exigidos por la Ley 17.671, a saber:

1.3.1.1. Argentinos: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.3.1.2. Extranjeros residentes en la Argentina: DNI o Cédula de Identidad (hasta tanto obtengan su DNI).

1.3.1.3. Extranjeros residentes en el exterior: Documento de identidad del país de residencia o Pasaporte.

Si el beneficio lo percibiera un apoderado, éste acompañará su documento de identidad correspondiente junto con la documentación prevista para el titular.

1.3.2. El banco debe abonar por ventanilla únicamente a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el punto 1.3.1.

1.3.3. Hasta tanto no aparezcan los datos de los apoderados en la liquidación de pago de beneficios o en la orden de pago previsional, el apoderado sólo podrá cobrar mediante la acreditación de su condición de tal a través de la autorización emitida por la ANSES.

Versión: 2ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

1.3.4. En los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra la presentación del acta de denuncia policial y del certificado de tramitación del documento ante el Registro Civil del lugar de residencia.

1.4. Certificados de supervivencia.

1.4.1. La responsabilidad por el control de supervivencia de los beneficiarios quedará a cargo de la ANSES, excepto cuando el beneficiario hubiera otorgado poder al banco pagador para su percepción. En estos supuestos, dicho control es responsabilidad del banco.

1.4.2. Cuando se trate de beneficiarios residentes en el exterior, cuyo apoderado fuese la entidad bancaria, ésta deberá requerirles en forma semestral los certificados de supervivencia correspondientes, informando a la ANSES sobre aquellos casos que no hubieran cumplido con lo establecido en el presente punto.

1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.

Cuando se alegue imposibilidad física o de otra naturaleza para concurrir a la entidad, la casa pagadora puede efectuar el pago en el domicilio del titular.

Como compensación por el pago a domicilio se pueden percibir los gastos reales a que el mismo dé lugar, a cargo del respectivo interesado.

1.6. Retención y rehabilitación de instrumentos de pago.

Los bancos, a solicitud de la ANSES y bajo responsabilidad de ésta, no abonarán los beneficios que expresamente así lo informe mediante comunicación cursada a la entidad según el procedimiento que establezca la citada Administración. A su vez, idéntico mecanismo se utilizará para los casos en que la ANSES solicite a través de la "Orden de Rehabilitación", la atención de un beneficio que fuera retenido anteriormente.

La instrucción de pago quedará revocada por el solo hecho de que se notifique al banco pagador el embargo parcial o total del beneficio, o transferencia a favor de la sucesión. La entidad interviniente comunicará al juez oficiante que, habiendo quedado sin efecto la instrucción de pago de acuerdo con las condiciones del oficio, se ha dado vista de la resolución judicial a la ANSES, con la cual debe entenderse en trámite posterior. El banco remitirá a la ANSES copia del oficio judicial y de su contestación.

1.7. Designación de responsables de la rendición de cuentas.

Las entidades participantes deberán designar por lo menos dos funcionarios responsables de la rendición de cuentas del sistema, mediante una nota dirigida a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por un funcionario con jerarquía no inferior a Gerente General, en la cual se explicite el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad y cargo de cada uno de los funcionarios que se designan, acompañando además el registro de firmas de ellos (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Versión: 2ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 2

Los funcionarios que se designen deberán desempeñarse en cargos de rango gerencial y serán los representantes naturales del banco frente a la operatoria y solidariamente responsables con él por las multas y sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido por la ANSES.

Cualquier modificación en la nómina de funcionarios designados deberá realizarse a través del procedimiento mencionado en el primer párrafo del presente apartado, siendo necesario también en esa oportunidad proceder a la ratificación o rectificación de la delegación de funciones que hubieran realizado los que cesan en el mandato, conforme a la metodología establecida en el punto 1.8.

1.8. Delegación de funciones.

Los responsables de la rendición de cuentas de este sistema de pagos podrán, a su vez, delegar en terceros dicha presentación así como la suscripción de la correspondiente declaración jurada.

Con tal propósito deberán dirigir una nota a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por los funcionarios responsables designados conforme a la metodología del punto 1.7., procediendo a la delegación correspondiente, haciendo explícito el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad de cada uno de los delegados y acompañando el registro de las pertinentes firmas (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Esta delegación será valida sólo a los efectos operativos del presente régimen sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a los funcionarios designados por las entidades participantes conforme lo establecido en el punto 1.7.

1.9. Otras disposiciones.

En los aspectos no previstos por la presente reglamentación, regirán las disposiciones convenidas con la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 3

B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.

La ANSES librará mensualmente una liquidación de pago de beneficios por medio de un soporte magnético, que contendrá básicamente los siguientes datos:

— liquidación a favor del beneficiario.
— importe neto a percibir.
— código del banco pagador.
— período liquidado.
— códigos de pago.
— demás datos necesarios para la operatoria del pago.

El soporte magnético será puesto a disposición de las entidades pagadoras en la forma y condiciones que convengan con la ANSES, junto con un informe escrito con el detalle de la totalidad de registros contenidos en él y el total a pagar por la entidad a través de todas sus casas.

El plazo de validez de cada liquidación será el consignado en el respectivo soporte magnético.

2.2. Tarjeta ANSES (opcional).

La tarjeta ANSES será emitida por los bancos pagadores en las condiciones y con las especificaciones técnicas convenidas con la ANSES y contendrá los siguientes datos:

— isologotipo ANSES.
— isologotipo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).
— isologotipo de la entidad pagadora.
— apellido, nombre y documento del titular.
— Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Código ANSES del titular.

El banco entregará la respectiva tarjeta al beneficiario en el momento de su presentación por primera vez, para percibir sus haberes previsionales a través de esta modalidad de pago.

2.3. Instrumentación del pago

Los bancos pagadores desarrollarán una aplicación o programa, en las condiciones convenidas con la ANSES, que permita la búsqueda automática de la información contenida en la liquidación de pago de beneficios a los efectos de poder efectuar los pagos, los que serán realizados por ventanilla.

En oportunidad de efectivizar el pago de los beneficios, la entidad emitirá un comprobante de pago correspondiente a la liquidación de ese período mensual, que imprimirá en dos “efectos”, con el siguiente destino:

— el “efecto” 1 deberá ser firmado por el beneficiario o su apoderado y quedará en poder del banco pagador. Cuando el beneficiario no sepa firmar o se encuentre físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

— el “efecto” 2 será entregado por el banco al beneficiario o a su apoderado al momento de realizarse el pago.

El comprobante de pago contendrá los siguientes datos:

— leyendas MTESS, SSS (Secretaría de Seguridad Social) y ANSES.
— N° de Clave Unica de identificación Tributaria (CUIT) de ANSES.
— denominación de la entidad bancaria.
— código de la sucursal de pago.
— código de cajero.
— N° de comprobante.
— apellido y nombre del titular.
— documento de identidad del titular y su N° de CUIL o de Código ANSES.
— apellido y nombre del apoderado y su documento de identidad.
— códigos de pago y de descuentos con sus respectivos importes parciales.
— período liquidado.
— total del haber.
— total de los descuentos,
— importe neto a cobrar,
— próxima fecha de cobro,
— demás datos que sea necesario añadir.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 2

B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 3. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago previsional.

3.1. Instrumento de pago.

La ANSES librará mensualmente a favor de cada beneficiario documentos de pago denominados órdenes de pago previsionales (OPP), en las que se consignará:

— liquidación a favor del beneficiario.
— importe neto a percibir por el beneficiario.
— código de banco pagador.
— período de pago.

La orden de pago previsional estará integrada por los siguientes elementos.

— Talón para el beneficiario.

Constarán los datos del beneficiario y apoderado (documento y domicilio del titular), el detalle de la liquidación y mensajes especiales que la ANSES envía al beneficiario (con caracteres OCR B).

— Talón para el banco.

Es el comprobante de pago (con caracteres OCR B).

3.2. Distribución de las órdenes de pago previsionales.

La ANSES entregará al banco en el domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires que éste establezca, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de pago, las OPP y los listados que correspondan a ellas, quedando a cargo de la entidad la distribución a sus respectivas filiales.

Tales elementos se harán llegar al banco en sobres o en paquetes cerrados y consignados por casas y/o sucursales, acompañando por separado un listado de los importes que se prevé transferir a cada casa pagadora, el que contendrá además el total general que se girará y un tabulado por fecha de inicio de pago.

3.3. Plazo de validez de las órdenes de pago previsionales.

La orden de pago previsional tendrá el plazo de validez que se consigne en cada documento y en el respectivo soporte magnético.

3.4. Forma de pago.

La entidad pagadora intervendrá los dos elementos de la OPP. El talón para el banco deberá ser firmado por el beneficiario o por su apoderado; cuando el beneficiario no sepa firmar o se halle físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

Versión: 2ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.1. Elementos que la conforman.

Por cada período de pago, las entidades participantes deberán presentar una nota con un resumen de la rendición de cuentas de las OPP u OPE cuyo pago le haya sido encomendado por la ANSES.

Dicha nota, que deberá confeccionarse respetando el contenido y la estructura que se consigna en punto 4.2., tendrá carácter de declaración jurada. Deberá presentarse en original y duplicado y estar suscripta por dos de los funcionarios responsables de la rendición de cuentas, conforme con el procedimiento de designación establecido en el punto 1.7. de la Sección 1. Alternativamente se admitirán las firmas de quienes tengan delegadas dichas funciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.8. de la citada sección.

Junto con la nota deberán presentarse, por separado, dos archivos, cada uno en un solo soporte, conteniendo en un caso, un detalle de las OPP u OPE efectivamente pagadas y, en el otro, un detalle de las OPP u OPE impagas.

Cada uno de los citados archivos deberá ser entregado a la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina en un medio de almacenamiento independiente, con las características que se especifican en el punto 4.3.

4.2. Modelo de nota de presentación de la rendición de cuentas.

Fecha: | | | |

De: | | (1)

A: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Remitimos a Uds. para su procesamiento, en los términos de las normas sobre “Pago de beneficios de la seguridad social” los archivos contenidos en los soportes de información que se acompañan, en los cuales se detalla el estado de la totalidad de las OPP u OPE que la ANSES nos encomendara pagar, correspondientes al período................(2)................

Emisión de ANSES.........................(3).......................documentos por $............ (4).............,

OPP u OPE pagadas:......................(5) ....documentos por $..............(6)...............

OPP u OPE impagas:......................(7)......................documentos por $..............(8)...............

Certificamos que los datos señalados precedentemente son ciertos y resumen la información detallada en los archivos contenidos en los soportes que se acompañan.

Identificación de los soportes

Versión: 3ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

Responsables:

Firma
Nombre y Apellido
Tipo y N° Doc. de Identidad
Tel.

Firma
Nombre y Apellido
Tipo y N° Doc. de Identidad
Tel.

RECIBIDO

Referencias:

(1) Código de banco de tres dígitos.
(2) Consignar período de pago mensual o aguinaldo, en su caso.
(3) Cantidad de OPP u OPE que la ANSES encomendó pagar al banco durante el período de pago correspondiente.
(4) Importe en pesos del total puesto al pago.
(5) Cantidad de OPP u OPE pagadas.
(6) Importe en pesos del total pagado.
(7) Cantidad de OPP u OPE impagas.
(8) Importe en pesos del total impago.

4.3. Características de los soportes de la información.

Los archivos correspondientes a las OPP u OPE pagas e impagas se deberán presentar en disquete de 3 1/2", CD ROM o disco ZIP, a opción de la entidad participante, teniendo en cuenta que no se aceptarán archivos multivolumen.

Los soportes mencionados deberán tener un rótulo externo en el cual se consigne:

• Fecha de presentación.

• Denominación del archivo.

Los archivos deberán tener las siguientes características:

Tipo de archivo: ASC II

Denominación: TBBBMMAA.mENTID.txt

Versión: 1ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 2

donde:

T = Tipo de archivo. Es igual a "I" para OPP u OPE impagas y "P" para OPP u OPE pagadas.
BBB = Código de banco en tres posiciones.
MM = Mes de liquidación.
AA = Año de liquidación.
m = Tipo de emisión. Es igual a "O" para OPP y "C" para OPE.
ENTID = Tipo de liquidación. Es igual a "ANSES", cuando la rendición es de prestaciones de la ANSES y "MTESS" cuando la rendición es de prestaciones por cuenta y orden del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Longitud del registro: 70 caracteres más CRLF.

El diseño de los registros de cabecera y de detalle se consigna seguidamente:

Todos los campos se integran con ceros, salvo indicación en contrario.
No podrán contener caracteres especiales, excepto CRLF.

4.3.1. Registros de cabecera.

N° de campo	Descripción	Longitud	Tipo de Registro	Observaciones
1	Tipo de movimiento	2	N	Fijo "01"
2	Secuencia	8	N	Fijo "00000001"
3	Importe neto total	12	N	10 enteros 2 decimales
4	Código de cabecera	2	N	Fijo "98"
5	Filler	13	N	Grabar ceros
6	Banco presentante	3	N	N° de banco
7	Período de liquidación	6	N	AAAAMM
8	Filler	4	N	Grabar ceros
9	Cantidad de registros	7	N	
10	Forma de pago	1	A	P=pago / I = impago
11	Tipo de pago	1	A	M = mensual A = aguinaldo
12	Tipo de emisión	1	N	1 = OPP / 2 = OPE
13	Tipo de liquidación	5	A	ANSES o MTESS
14	Filler	5	N	Grabar ceros

Versión: 1ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 3

4.3.2. Registros de detalle.

N° de campo	Descripción	Longitud	Tipo de Registro	Observaciones
1	Tipo de movimiento	2	N	Fijo "01"
2	Secuencia	8	N	"00000002" en adelante
3	Importe neto	12	N	10 enteros 2 decimales
4	Cuenta	2	N	Mayor o igual a cero
5	Marca de pago	1	A	P = pago / I = impago
6	A-2 Fecha de pago	8	N	Formato DDMMAAAA
7	A-3 Ex caja	2	N	
8	A-3 Tipo	1	N	
9	A-3 N° de beneficio	7	N	Distinto de cero
10	A-3 Copartícipe	1	N	
11	A-2 Período	4	N	Formato MMAA Liquidado
12	A-3 Tipo de pago	1	N	Ver Adjunto Campo 12
13	A-4 Banco	3	N	
14	A-4 Agencia	3	N	
15	Dígito verificador beneficio	1	N	Exclusivo para OPP
16	Dígito verificador banco/ agencia	1	N	Exclusivo para OPP
17	Dígito verificador importe	1	N	Exclusivo para OPP
18	N° de comprobante	7	N	Exclusivo para OPE
19	Motivo del impago	1	N	Ver Adjunto Campo 19
20	Filler	4	N	Grabar ceros

4.3.2.1. Adjunto Campo 12 "A-3 Tipo de pago" - para OPP y OPE.

0 = Pago normal.
1 = Pago aguinaldo.
2 = Reemplazo pago normal.
3 = Reemplazo pago aguinaldo.
4 = Pago sentencia judicial.
5 = Primeros pagos.

4.3.2.2. Adjunto Campo 19 "Motivo del impago" - exclusivamente para OPE.

1 = Titular no presentado.
2 = Presentado no cobrado.
3 = Inhabilitado por ANSES.
4 = Original reemplazado.
5 = Reemplazo con original pagado.
0 = Cuando en Marca de Pago es igual a P.

Versión: 1ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 4

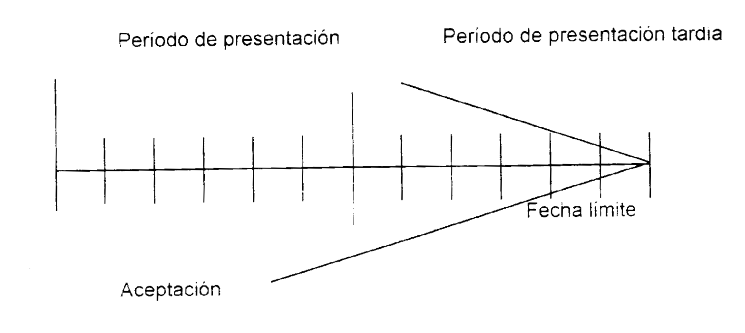
4.4. Lugar y horario de presentación.

La rendición de cuentas deberá presentarse en el Area de recepción y entrega de documentación de la Subgerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, sita en Reconquista 266 3er. piso Oficina 310, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

4.5. Fases de la presentación.

4.5.1. Esquema temporal de la presentación.

El esquema general de las distintas fases de presentación, que se extiende por un lapso total de 11 días hábiles, es el siguiente:



La definición de cada uno de los componentes del esquema precedente se consigna en los puntos siguientes.

4.5.2. Período de presentación.

La presentación de la rendición de cuentas deberá efectuarse hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento de cada período de pago, de acuerdo con los Calendarios de Pago establecidos por la ANSES.

4.5.3. Período de presentación tardía.

Las entidades participantes que a la finalización del período indicado en el punto 4.5.2. no hubieran efectuado la presentación de su respectiva rendición de cuentas, o que, habiéndola presentado, hubiese sido rechazada por los motivos que se establecen en el punto 4.7., dispondrán para cumplir con su obligación de un "período de presentación tardía", que se extenderá desde el primer día hábil posterior al vencimiento del período de presentación hasta la "fecha límite".

La aceptación de presentaciones efectuadas durante el período a que se refiere este punto, dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establecen en el punto 4.10.1.

Versión: 1ª	COMUNICACION "A" 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 5

4.5.4. Fecha límite.

La presentación de la rendición de cuentas podrá efectuarse hasta el undécimo día hábil posterior al vencimiento de cada período de pago.

4.6. Procesamiento de la información.

Cada presentación dará lugar al procesamiento de la información respectiva por parte del Banco Central de la República Argentina, el que pondrá a disposición de la entidad participante los resultados obtenidos, a través de la entrega de un listado resumen de la rendición de cuentas efectuada y de un listado de inconsistencias si las hubiere.

Si la presentación es rechazada sobre la base a las causales enunciadas en el punto 4.7., podrá ser realizada nuevamente, todas las veces que sea necesario hasta la fecha límite establecida en el punto 4.5.4. A partir de dicha fecha se procederá conforme lo fijado en el punto 4.8.5.

Si la presentación es aceptada dará lugar a los movimientos de fondos que, según cada caso, se describen en el apartado 4.8. (puntos 4.8.1. al 4.8.4.).

4.7. Motivos de rechazo.

En el mismo día de la presentación y en el horario habilitado, se procederá a su aceptación o rechazo total.

El rechazo total de la presentación procederá toda vez que se observen por lo menos uno de los siguientes motivos:

1. No se ha incluido la declaración jurada, o habiéndose presentado se encuentra incompleta o presenta fallas formales de integración.

2. No se han acompañado los soportes con los archivos requeridos, o ellos no pueden ser leídos por el equipamiento del Banco Central de la República Argentina.

3. La cantidad total de casos y montos consignados en la declaración jurada difiere de la cantidad de casos y montos puestos al pago, de acuerdo con lo informado por la ANSES al BCRA.

4. Los datos consignados en la declaración jurada, en cuanto a cantidad de casos y monto total pago e impago, difieren de la suma de cantidad de casos y montos informados en cada uno de los archivos presentados.

5. La cantidad de registros con inconsistencias en alguno de los archivos supera el 1,5%.

Las presentaciones rechazadas por los motivos citados precedentemente, se considerarán no efectuadas.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 6

Hasta la fecha límite, la entidad participante podrá solucionar los motivos de rechazos informados y volver a efectuar la presentación tantas veces como sea necesario.

4.8. Liquidación de la rendición de cuentas.

El procesamiento de la información de la rendición de cuentas dará lugar a diferentes movimientos de fondos los que, según los casos correspondientes, se describen en los puntos que siguen:

4.8.1. Presentación aceptada en fecha correcta y sin inconsistencias.

Para el caso de presentaciones realizadas y aceptadas hasta el vencimiento del período de presentación y sin inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

4.8.1.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas.

4.8.1.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas.

4.8.2. Presentación aceptada en fecha correcta y con inconsistencias.

Para presentaciones realizadas y aceptadas durante el período de presentación y con inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

4.8.2.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas y sin inconsistencias.

4.8.2.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas y sin inconsistencias.

4.8.2.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe de las OPP u OPE pagas e impagas que presenten inconsistencias, acreditando el mismo en una cuenta transitoria del BCRA, hasta la fecha límite por parte de la entidad participante.

4.8.3. Presentación aceptada durante el período de presentación tardía y sin inconsistencias.

Para el caso de presentaciones aceptadas durante el período de presentación tardía sin inconsistencias, el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

4.8.3.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 7

4.8.3.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas.

4.8.3.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante las penalidades previstas en el punto 4.10.1.

4.8.4. Presentación aceptada durante el período de presentación tardía con inconsistencias.

Para presentaciones aceptadas durante el período de presentación tardía con inconsistencias el Banco Central de la República Argentina, en el mismo día de la aceptación, procederá a:

4.8.4.1. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas y sin inconsistencias.

4.8.4.2. Acreditar en la cuenta corriente de la entidad participante las comisiones reconocidas por la ANSES por las OPP u OPE pagas y sin inconsistencias.

4.8.4.3. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante el importe de las OPP u OPE pagas e impagas que presenten inconsistencias, acreditando el mismo en una cuenta transitoria del BCRA, hasta la fecha límite.

4.8.4.4. Debitar de la cuenta corriente de la entidad participante las penalidades previstas en el punto 4.10.1.

4.8.5. Proceso de cierre de las rendiciones de cuentas correspondientes al período de pago en curso.

Cumplida la fecha límite, el Banco Central de la República Argentina procesará el cierre de las rendiciones de cuentas pendientes de las entidades participantes, según lo siguiente:

4.8.5.1. En el caso de rendiciones de cuentas no presentadas o, en su defecto, presentadas pero no aceptadas por verificación de alguno de los motivos señalados en el punto 4.7., debitará de la cuenta corriente de la entidad participante la totalidad del importe destinado al pago de OPP u OPE durante el período correspondiente, acreditando por el mismo monto la cuenta de la ANSES.

4.8.5.2. En el caso de rendiciones de cuentas aceptadas pero que, a la fecha límite, mantienen inconsistencias, debitará de la cuenta transitoria habilitada al efecto los importes de OPP u OPE pagas e impagas con inconsistencias, acreditando por el mismo monto la cuenta de la ANSES.

A partir del proceso de cierre descripto, cualquier recurso y/o aclaración sobre la rendición de cuentas realizada deberá ser efectuado directamente ante la ANSES.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 8

4.9. Otras obligaciones.

4.9.1. Restitución de los comprobantes de OPP impagas.

Las entidades deberán remitir los comprobantes de OPP impagas, en el horario de 10 a 16, al Area Operaciones de Pago de la ANSES, sita en la Av. Córdoba 720, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha límite del período al que correspondan.

4.9.2. Custodia y remisión de OPP u OPE rendidas como pagadas.

Será responsabilidad de las entidades participantes la custodia por el período legalmente establecido de los comprobantes originales de pago de las OPP u OPE abonadas a los beneficiarios.

Las entidades participantes, ante el requerimiento formal a los “responsables de la rendición de cuentas”, deberán suministrar a la ANSES los comprobantes originales de los pagos efectuados, dentro de los quince días hábiles de notificados del requerimiento.

En caso de incumplimiento al requerimiento consignado, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras; además de las que pudieren corresponder por comprobación de existencia de beneficios impagos incorrectamente declarados, conforme con las penalidades establecidas en el punto 4.10.

4.10. Penalidades por incumplimientos.

4.10.1. Presentaciones aceptadas en período de presentación tardía.

A las entidades participantes que efectuaran la presentación de la rendición de cuentas durante el plazo de presentación tardía, se les aplicará una multa de $ 500 (quinientos pesos) por cada día hábil de retraso hasta la aceptación de la presentación.

A tales efectos se computará como primer día de retraso al día hábil siguiente al vencimiento del período de presentación y así sucesivamente hasta la fecha límite.

4.10.2. Falseamiento de la declaración jurada.

Los funcionarios designados conforme al punto 1.7. de la Sección 1 serán responsables, solidariamente con la entidad financiera que representen, por la veracidad de lo consignado en la declaración jurada y por la información contenida en los respectivos archivos que integran la presentación, siendo pasibles de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 9

Además, a la entidad que presentare una declaración jurada con datos falsos, el BCRA, a pedido de la ANSES le debitará de su cuenta corriente el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, las comisiones percibidas indebidamente y una multa equivalente al doble de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento calculada sobre el total de los montos correspondientes a OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, aplicada por cada día transcurrido desde la fecha de presentación en que la OPP u OPE debió ser rendida como impaga hasta el día anterior al débito.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 5. Provisión y uso de fondos.

5.1. Apertura de cuentas corrientes especiales.

El Banco Central de la República Argentina abrirá dos cuentas corrientes especiales a nombre de las entidades financieras que atiendan el servicio de pagos por cuenta de la ANSES, con la siguiente denominación:

— ANSES - meses pares.
— ANSES - meses impares.

5.2. Movimiento de las cuentas.

5.2.1. Cuentas corrientes especiales.

5.2.1.1. En dichas cuentas se acreditará, dentro de las 24 horas hábiles anteriores al comienzo de cada período de pago, el importe total de las instrucciones de pago emitidas.

Asimismo se acreditarán los importes correspondientes a nuevos beneficios u otros conceptos en las fechas que indique la ANSES.

5.2.1.2. No se admitirán depósitos ni créditos por transferencias ordenadas por las entidades.

5.2.1.3. Podrán efectuarse retiros de fondos en la medida que se estime necesario mediante el libramiento de cheques u órdenes de transferencia de fondos, a través de télex, para las entidades del interior del país.

Las cuentas corrientes especiales no podrán arrojar saldo deudor.

5.2.2. Cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina.

El importe de las OPP u OPE impagas de cada período se debitará en la cuenta corriente en pesos que las entidades financieras mantienen en el Banco Central de la República Argentina.

En estas cuentas se acreditarán las comisiones por el servicio prestado, por lo que los bancos pagadores no deben deducir del importe neto que corresponda abonar al beneficiario suma alguna por ese concepto.

Además de las imputaciones mencionadas, se registrarán en estas cuentas todos los importes ordenados por la ANSES relacionados con el servicio.

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4057	Vigencia: 11/12/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
	1.1		A 89-Cap. II		Pto. 1		S/Com. “A” 4057
	1.2.		A 89-Cap. II		Pto. 3.2.		Modif. por Anexo V, Cap. B, Puntos 1. y 2. de la Res. D.E. 883/97
	1.3.		A 89-Cap. II		Pto. 4.		Modif. por Anexo III de Res. D.E. 883/97
	1.3.1.	primero	A 89-Cap. II		Pto. 4.1.		Modif. por Com. “A” 2661 y Anexo III, Pto. 1. de Res. D.E. 883/97
	1.3.2.	último	D.E. 883/97	III	Pto. 2.		S/Com. “A” 4057
			D.E. 883/97		Cláusulas 6 y 11 d)		
	1.3.3.		D.E. 883/97	III	Pto. 3.		
1	1.3.4.		A 89-Cap. II		Pto. 4.2.		Modif. por Anexo III, Pto. 4. de Res. D.E. 883/97
	1.4.		A 89-Cap. II		Pto. 3.3.		
	1.4.1.		A 89-Cap. II		Pto. 3.3		Modif. por Art. 10 y Cláusula 6 de la Res. D.E. 883/97
	1.4.2.		A 89-Cap. II		Pto. 3.3.		S/Com. “A” 4057
	1.5.		A 89-Cap. II		Pto. 3.4.		
	1.6.	1°	D.E. 883/97		Cláusula 14		S/Com. “A” 4057
		2°	A 89-Cap. II		Pto. 5.2.		
	1.7.		“A” 2889		Pto. 1.2.		S/Com. “A” 4057
	1.8.		“A” 2889		Pto. 1.3.		S/Com. “A” 4057
	1.9.		“A” 2867		Pto. 1.7		
	2.1.	1°	D.E. 883/97		Art. 7° y Anexo I, pto. 1.a)		
		2°	D.E. 883/97	I	Pto. 1.		
		3°	D.E. 883/97	I	Pto. 3.		
2.	2.2.	1°	D.E. 883/97		Arts. 4° y 5°		S/Com. “A” 4057
		2°	D.E. 883/97	I	Pto. 4. a)		
	2.3.	1°	D.E. 883/97	I	Pto. 5.		
		2°	A 89-Cap. II		Pto. 4.2.	4°	Modif. por Anexo I, Pto. 5 f) de Res. D.E. 883/97 y Com. “A” 4057
		3°	D.E. 883/97		Art. 6°		S/Com. “A” 4057
3.	3.1.		A 89-Cap. II		Ptos. 2.1. y 3.1.	3°	Modif. por Anexo II, pto. 1 y Conv., Cláus. 11 e) de la Res. D.E. 883/97 y Com. “A” 4057.
	3.2.		A 89-Cap. II		Ptos. 2.2.1. y 2.2.2.		Modif. por Anexo II, pto. 2 Res. D.E. 883/97 y Com. “A” 4057.
	3.3.		A 89-Cap. II		Pto. 2.2.3.		Modif. por Anexo II, pto. 3, res. D.E. 883/97 y Com. “A” 4057
	3.4.		A 89-Cap. II		Pto. 3.1.		Modif. por Conv., Cláus. 11 e), Res. D.E. 883/97
	4.1.		“A” 2889		Pto. 2.1.		S/Com. “A” 4057
	4.2.		“A” 2889	1.			S/Com. “A” 4057
	4.3.		“A” 2889		Pto. 2.2.		S/Com. “A” 4057
	4.3.1.		“A” 2889	3.	Pto. 3.1.		S/Com. “A” 4057
	4.3.2.		“A” 2889	3.	Pto. 3.2.		S/Com. “A” 4057
	4.4.		“A” 2889		Pto. 2.3.		S/Com. “A” 4057
	4.5.		“A” 2889 Sección 3.				S/Com. “A” 4057
	4.5.1.		“A” 2889		Pto. 3.1.		S/Com. “A” 4057
	4.5.2.		“A” 2889		Pto. 3.2.		
	4.5.3.		“A” 2889		Pto. 3.3.		S/Com. “A” 4057
	4.5.4.		“A” 2889		Pto. 3.5.		S/Com. “A” 4057
	4.6.		“A” 2889		Pto. 4.1.		S/Com. “A” 4057
	4.7.		“A” 2889		Pto. 4.2.		S/Com. “A” 4057
4.	4.8.		“A” 2889		Pto. 4.3.		S/Com. “A” 4057
	4.8.1.		“A” 2889		Pto. 4.3.1.		S/Com. “A” 4057
	4.8.2.		“A” 2889		Pto. 4.3.2.		S/Com. “A” 4057
	4.8.3.		“A” 2889		Pto. 4.3.3.		S/Com. “A” 4057
	4.8.4.		“A” 2889		Pto. 4.3.4.		S/Com. “A” 4057
	4.8.5.		“A” 2889		Pto. 4.3.6.		S/Com. “A” 4057
	4.9.		“A” 2889 Sección 5.				
	4.9.1.		“A” 2889		Pto. 5.1.		S/Com. “A” 4057
	4.9.2.		“A” 2889		Pto. 5.2.		S/Com. “A” 4057
	4.10.		“A” 2889 Sección 6.				
	4.10.1.		“A” 2889		Pto. 6.1.		S/Com. “A” 4057
	4.10.2.		“A” 2889		Pto. 6.4.		S/Com. “A” 4057
	5.1.		“A” 2090	único	Pto. 1		S/Com. “A” 2867, pto. 4.1. y “A” 4057
	5.2.		“A” 2867		Pto. 4.2.		S/Com. “A” 4057
	5.2.1.		“A” 2867		Pto. 4.2.		
5							
	5.2.1.1.		“A” 2090	único	Pto. 2.	1° y 2°	S/Com. “A” 4057
	5.2.1.2.		“A” 2090	único	Punto 2.	3°	
	5.2.1.3.		“A” 2090	único	Pto. 3.		
	5.2.2.	1° y 2°	“A” 2090	único	Pto. 4.		Párrafo 2° modificado por la Com. “A” 3274 y s/Com. “A” 4057
		3°	“A” 2268				

e. 2/1 N° 436.366 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 4058 (12/12/2003). Ref.: Circular CONAU 1-621 Conversión a pesos de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en el Banco Central y de las cuentas “Requisitos de liquidez” abiertas en el Deutsche Bank N.Y. Requerimiento Informativo para el reintegro por exceso de conversión y ajuste de saldos no convertidos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta institución los datos que se detallan en Anexo a la presente.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

— A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

— En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: “Certificamos, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N° .... marca .... con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe especial de Auditoría Externa emitido al efecto, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, deberán acompañar una nota suscripta por el representante legal de la entidad financiera y dirigida a la Gerencia de Supervisión respectiva, manifestando en forma expresa y sin reserva alguna su plena conformidad con los términos de la Resolución del Directorio de esta Institución divulgada por medio de la Comunicación “A” 4043 y los montos resultantes de su aplicación, autorizando al Banco Central de la República Argentina para debitar de las cuentas abiertas en el mismo los importes en defecto que surjan de aquella y renunciando a formular cualquier tipo de reclamo relativo a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 214/02 (texto según Decreto 1267/02).

El vencimiento para la presentación del presente requerimiento operará el 05.01.2004.

Para la remisión de los datos, serán de aplicación las instrucciones operativas que complementen la presente.

e. 2/1 N° 436.363 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 8079 (11/12/2003). Ref.: Características de los Instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las secciones 1. y 2. del texto ordenado de las normas de referencia.

En ese sentido les informamos que, las modificaciones introducidas en las características de los documentos tienen por objetivo incrementar su seguridad.

Por lo tanto, deberán presentar documentos para su homologación que se ajusten a las citadas modificaciones introducidas en la presente:

a) Las entidades que, a la fecha, no hayan obtenido homologación de sus cheques de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

b) Las entidades que habiendo obtenido la homologación correspondiente agoten su stock y deban realizar nuevas impresiones.

Al respecto les señalamos que en las pericias que se realicen para la aprobación de dicho trámite, los documentos presentados deberán estar adecuados exactamente a las características de diseño y especificaciones de papel e impresiones estipuladas en la presente normativa.

En lo que hace a los modelos 2.11 y 2.12. las entidades que se encuadren en el punto b) podrán entregar a sus clientes chequeras con esas características hasta el 31.12.04.

En otro orden se indica que la cantidad de fórmulas de cheques que se entreguen a los cuentacorrentistas deberá estar directamente relacionada con su utilización por parte de los mismos. A estos efectos se computará la cantidad de cheques efectivamente pagados.

Asimismo corresponderá que las entidades efectúen un control mensual sobre los chequeras entregadas a los titulares de cuentas corrientes y reemplacen sin cargo para los mismos aquellas que posean una antigüedad mayor a tres años.

e. 2/1 N° 436.368 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8082 (15/12/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2003 y de vencimiento: 14.01.2004

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados —en la CRYL— al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos 70 días

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000,

y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 168 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2003, y de vencimiento: 02.06.2004.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 345 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 527 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 373 días (345 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras. El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 555 días (527 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 16.12.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

Fecha de liquidación: 17.12.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica, en lo pertinente, la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 2/1 N° 436.364 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8083 (16/12/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8082, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 10.005.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 345 días hasta la suma de $VN 77.105.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 527 días hasta la suma de $VN 81.910.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 373 días (345 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 21.477.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 555 días (527 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.759.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 35.658.000.

e. 2/1 N° 436.365 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 36922 (11/12/2003). Ref.: Comunicaciones "B" 8073 y "B" 8078. Deudores que registran nivel de endeudamiento con el Sistema Financiero superior a $ 2.000.000. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones de referencia.

Al respecto, cabe aclarar que en el primer párrafo donde dice "de los puntos 1.1.14.1 y 1.1.14.2" **debe leerse** "del punto 1.1.14.1".

e. 2/1 N° 436.372 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 36923 (12/12/2003). Ref.: Comunicación "A" 4025.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar que, en los casos de exportaciones temporarias de mercaderías con transformación (ET01), que son enviadas al exterior para su reparación y posterior reingreso al país, y que por ser irreparables, son convertidas en exportaciones a consumo de mercadería exportada temporalmente con transformación (EC05), las entidades financieras a cargo del mecanismo de seguimiento establecido por Comunicación "A" 3493, podrán aplicar las normas establecidas en la Comunicación "A" 4025, en la medida que cuenten con la documentación correspondiente.

e. 2/1 N° 436.371 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 36924 (12/12/2003). Ref.: Comunicación "A" 4049.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ante consultas recibidas respecto de la Comunicación de referencia, nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que la concertación y cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities que fueron exceptuadas del requisito de conformidad previa por la Comunicación "A" 3626 luego reemplazada por las normas del punto 1.a.iv. de la Comunicación "A" 4049, deben corresponder exclusivamente a coberturas de operaciones de comercio exterior argentino.

e. 2/1 N° 436.373 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 36964 (17/12/2003). Ref.: Comunicación "A" 4054. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) – Régimen Informativo Contable Mensual "Balance de Saldos". Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar las páginas que reemplazan las oportunamente provistas, donde se incluyen aclaraciones relativas a las instrucciones operativas para la presentación del Régimen Informativo de Balance de Saldos.

e. 2/1 N° 436.369 v. 2/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DIZRIEH o DIRRIEH Rafael (C.I.P.F. N° 3.938.556), SALEM Isaac (C.I.P.F. N° 6.294.671), SAMRA José (L.E. N° 4.184.094) y YACAR Isaac (L.E. N° 7.803.176) que se ha dispuesto, por auto del 12.11.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 825 —Expediente N° 104.747/87— que se les instruye por su actuación en el Banco Mayo Cooperativo Limitado (absorbente del Banco Casa Cooperativo Limitado), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Mes Enero 2004, Feria Sumarial. Publíquese por tres días. – AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero – Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/1 N° 436.361 v. 6/1/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 37/2003

Bs. As., 23/12/2003

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° – Aplíquese a ASCENSORES SERVAS S.A. con domicilio en Adolfo Alsina 909, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60596505-5, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° – Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA - Director Nacional - Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 2/1 N° 436.349 v. 5/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 182/2003

Régimen de reemplazos de las Jefaturas de Agencia Ushuaia - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 19/12/2003

VISTO las modificaciones introducidas mediante Disposición N° 980/00 (AFIP), 2/01 (DGI) y 47/01 (SGRH), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 980/00 (AFIP), se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva.

Que por Disposición N° 2/01 (DGI), se aprobó la denominación, los organigramas y las acciones y tareas de las Secciones y Oficinas correspondientes a las Unidades de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que por Disposición N° 47/01 (SGRH), se designaron las Jefaturas de Secciones y Oficinas en la jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Que surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos, para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia, en función de los nuevos cargos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 146/00 (AFIP),

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° – Establecer el Régimen de Reemplazos, para caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de Agencia Ushuaia, y en el orden que se menciona seguidamente:

Primer Reemplazante: Jefe Oficina Jurídica.

Segundo Reemplazante: Jefe Sección Verificaciones.

ARTICULO 2° – Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° – Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora (Int.) – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 2/1 N° 436.241 v. 2/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 33/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 250.879/95, del Registro de la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiara del régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702 a través del dictado de los Decretos Nros. 2069 del 24 de agosto de 1984 y 3765 del 30 de diciembre de 1985.

Que por la Resolución N° 133 del 4 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le impusieron las medidas del Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992 y se ordenó instruir sumario por los incumplimientos a las obligaciones promocionales establecidas en sus proyectos particulares.

Que de la apertura sumarial se efectúo la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que presente su defensa.

Que por no haberse presentado a exponer su defensa dentro del plazo otorgado se la declaró rebelde en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 805/88.

Que la sumariada fue denunciada penalmente en abril de 1992 por violaciones al Régimen de Promoción Industrial y no tiene actividad desde setiembre de 1992.

Que atento los incumplimientos incurridos por la firma y la conducta dolosa en perjuicio del ESTADO NACIONAL, corresponde aplicar una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 239.441,63), conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio N° 612 del 2 de abril de 1990, Decreto N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° – Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 239.441,63), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° – El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3° – Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 4° – Notifíquese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 2/1 N° 436.262 v. 2/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 34/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 252.701/91, del Registro de la Dirección General Impositiva, dependiente entonces de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021, mediante el dictado del Decreto N° 826 del 20 de abril de 1982 de la Provincia de LA RIOJA, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de moldeados de hormigón, mortero y/o yeso con o sin armaduras que incluye elementos tubulares, columnas y accesorios de hormigón armado para líneas eléctricas, elementos modulares, moldeados especiales y otros moldeados.

Que la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, procediendo a formular la denuncia de acuerdo a lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por Providencia N° 6.145 del 30 de noviembre de 1992 de la ex-SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse podido realizar la notificación en los domicilios denunciados, se procedió a publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de LA RIOJA, y encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado sin haberse presentado, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 805/88.

Que la Autoridad Provincial informó que la sumariada no cumplió con el plazo para concretar la instalación y puesta en marcha del proyecto industrial y que la empresa, ni sus responsables han podido ser localizados en el ámbito provincial.

Que la firma no cumplió con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de junio de 1990.

Que la empresa no optó por el Título I, Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales, ni por el Título II, Régimen de Desvinculación establecido por el Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que atento a la importancia de los incumplimientos incurridos corresponde aplicar a la sumariada, las medidas dispuestas por el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 69.840,70).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, y Decreto N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Decreto N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° – Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° – Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 69.840,70), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° – El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° – Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° – Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 6° – Notifíquese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 2/1 N° 436.264 v. 2/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 219/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0063343/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 se instituyó un régimen de sustitución de productos en el marco de la Ley N° 19.640.

Que por el Decreto N° 490 de fecha 8 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y en los términos de la Ley N° 19.640, se estableció un régimen de opción para que las empresas radicadas o a radicarse en el Territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR puedan acceder a sus condiciones.

Que por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, se creó una Comisión de Evaluación de las presentaciones que se efectúen bajo el régimen del Decreto N° 479/95, la que a su vez fue designada, por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, como órgano evaluador de las tramitaciones que se sustancien en el marco del Decreto N° 490/2003, disponiendo que en su integración concurran representantes de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría y de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, en virtud de estas circunstancias, se hace necesario establecer la nueva composición de la referida Comisión de Evaluación, que ejercerá sus funciones tanto en las tramitaciones relativas al Decreto N° 479/95 como en las atinentes al Decreto N° 490/2003 con sujeción al procedimiento y ámbito de competencia que reglamentariamente se le asigna en cada régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 479/95 y el Artículo 10 del Decreto N° 490/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° – La Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, en el marco del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, y designada por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como órgano evaluador en el marco del Decreto N° 490 de fecha 8 de marzo de 2003, estará integrada por los siguientes funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de esta Secretaría: Ingeniero D. Horacio Antonio FERRERO, Ingeniero D. Alberto Enrique VAENA, Ingeniero D. Roberto Antonio LABOLLITA, Ingeniero D. Ernesto Felipe RESTELLI, Doctor D. Hugo Norberto MADEO, Doctor D. Juan Carlos BENAVIDEZ, y Licenciado D. Gastón Adrián GRIMBLATT, quienes cumplirán su cometido en esta Comisión sin perjuicio del normal desempeño de las demás tareas que tienen asignadas, y por los representantes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que, con las formalidades del caso, designe el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

ARTICULO 2° – Desígnase coordinador de la Comisión referida en el Artículo 1°, al Ingeniero D. Horacio Antonio FERRERO.

ARTICULO 3° – La Comisión de Evaluación a la que se refiere la presente dependerá directamente del señor Director Nacional de Industria.

ARTICULO 4° – Deróganse las Resoluciones N° 171 de fecha 13 de marzo de 1998 y N° 270 de fecha 28 de abril de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 2/1 N° 436.337 v. 2/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PAR LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 21 AL 31/12/2003

CARNES:		$ EXPLANT-RES
VACUNA (1):		671
½ RES	336	
Cuartos	168	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,53	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,44	
PORCINA (2): (excepto lechones)		242
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,53	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a la ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 2/1 N° 436.460 v. 2/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 91/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0247372/2003 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y las Resoluciones Nros. 18 de fecha 26 de marzo de 1998 y 553 de fecha 19 de noviembre de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300 en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 553 de fecha 19 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se autorizó a funcionar a AFIANZAR S.G.R.

Que a fojas 1/17 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por AFIANZAR S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría le autorice un aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL informó a fojas 18/28 que, tras el análisis de la información suministrada por AFIANZAR S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar el aumento al Fondo de Riesgo peticionado por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente disposición.

Que a fojas 29/30, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL expresa que, con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que AFIANZAR S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/1997 y el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase, por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de AFIANZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, AFIANZAR S.G.R. deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 2/1 N° 436.471 v. 2/1/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 154/2003

Expte.: 12254-97

Bs. As., 18/12/2003

VISTO lo actuado y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, a través de nota de fecha 26 de septiembre de 2003, el Sr. Francisco Billoch en su carácter de apoderado de las empresas URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L. y RINCON DE TIGRE S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 92 del 7 de agosto de 2003.

Que analizadas las constancias pertinentes, la presentación ha sido efectuada con acuerdo a las prescripciones del Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, resultando formalmente procedente.

Que los agravios del recurrente giran en torno a la cuantía del reintegro establecido por el artículo 3° de la norma recurrida, y que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe efectuar a las empresas en cuestión por una obra realizada para proveer de agua potable al predio de la sociedad "URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S.R.L.", en la localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre.

Que en atención a la naturaleza eminentemente técnica de los argumentos vertidos por el recurrente, se requirió la intervención de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS.

Que la citada Gerencia informó, en relación con lo manifestado por el recurrente en cuanto a que "…se desconocen todos los exhaustivos y detallados elementos de juicio aportados por esta parte en el expediente" y "…constancias éstas que paradójicamente han sido posteriormente ignoradas al momento de dictar la Resolución N° 92 en recurso", que en sus intervenciones de fs. 276/277, 331/332 y 343/344, justamente tomó como base del cálculo del monto a reintegrar, la documentación presentada por las empresas reclamantes; agregando que, si se coparan los citados informes, se observa que se ha efectuado el reconocimiento de mayores costos incurridos por cruce del canal aliviador con tunelera teledirigida por un importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 39.940) y por el agregado de DOS (2) válvulas esclusa de diámetro 250 mm, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500).

Que el área técnica precitada señala que además, se ha reconocido y adicionado al monto total la parte proporcional a los DOS MIL VEINTE (2020) metros de cañería correspondiente al concepto de "monto total de la reconstrucción de las instalaciones afectadas, cumplimentando pago de derechos de ocupación de la vía pública" por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 15.965).

Que el informe ya aludido advierte en relación a la manifestación del reclamante respecto a que el Ente no ha considerado la prolongación de la obra hasta las calles Castiglioni y Güemes, cabe recordar que, según la documentación acompañada, la misma se consideró como instalación interna, debiendo por lo tanto ser costeada por la empresa urbanizadora de acuerdo a como fuera señalado a través de la Nota ETOSS N° 6142 que fue notificada a la firma el 10/1/98.

Que con referencia a la argumentación esgrimida por la firma "Rincón de Milberg S.R.L." en la nota fechada el 31 de enero de 2002 y reiterada ahora respecto del aumento de los precios unitarios, debido a la participación de una segunda empresa la Gerencia técnica reitera el criterio oportunamente sostenido que, cabe a los fines del presupuesto aplicar los porcentajes de participación de cada una al cómputo métrico y no a los precios unitarios, ya que los mismos son independientes del volumen de obra y de lo que deba pagar cada empresa que intervenga.

Que dicha Gerencia consideró como extemporánea la presentación de una segunda empresa, la cual no estaba referida en la presentación original recibida por este Ente en julio de 1997.

Que además de los fundamentos arrimados por la Gerencia precitada, cabe referir en esta instancia a la cuestión del presupuesto de fs. 3 informado por AGUAS ARGENTINAS S.A. y tomado como base para el cálculo del reintegro en cuestión.

Que, al respecto, el reclamante arguye que no debió haberse tenido en cuenta por no ajustarse su costo al que verdaderamente demandó la ejecución de la obra, pero lejos de desconocerlo lo reconoce como presentado a las autoridades del Municipio de Tigre al solicitar los permisos para la ejecución de la misma; en síntesis pretende ahora eliminar los efectos de un acto propio en una suerte de invocación de su propia torpeza, conducta claramente incompatible con las normas en tal sentido previstas en el TITULO II "De los Actos Jurídicos" del Código Civil.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso en cuestión.

Que en otro orden, corresponde asimismo disponer la elevación de los actuados a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS para su intervención previa a la del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en razón del recurso de alzada planteado por AGUAS ARGENTINAS S.A. a través de Nota ENT N° 56873-03 de fecha 6 de octubre ppdo. contra la Resolución ETOSS N° 92 del 7 de agosto de 2003, habiéndose verificado que el recurso fue presentado con acuerdo a las prescripciones del Decreto del Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, y constando en los actuados el cumplimiento del numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, esto es el pago en término de la multa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por los artículos 17 incisos i) e u), y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30/6/92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Francisco Billoch en su carácter de apoderado de las empresas Urbanizadora Rincón de Milberg S.R.L. y Rincón de Tigre S.A. contra el artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 92 del 7 de agosto de 2003, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Elevar las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su intervención en relación al recurso de alzada interpuesto por la empresa Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución ETOSS N° 92-03, de acuerdo al art. 68 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto PEN N° 999/92 y arts. 84 y 94 del Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, para su posterior resolución por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a las empresas Urbanizadora Rincón de Milberg S.R.L. y Rincón de Tigre S.A., comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — CARLOS M. VILAS, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director.

e. 2/1 N° 436.524 v. 2/1/2004